



MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE

Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de ayudas directas para el fomento de los servicios públicos de préstamo de bicicletas, recogidas en el Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece en su Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, un sistema de ayudas directas para el fomento del uso de los servicios públicos de préstamo de bicicletas.

El fin de estas ayudas es ofrecer a las entidades locales apoyo financiero para sus servicios públicos de préstamo de bicicletas, de manera que se potencie en el ámbito local el uso de estos servicios de préstamo, coadyuvando a un cambio modal en los desplazamientos cotidianos, y se minimice la utilización del coche.

De acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto en vigor en 2025, de la sección 17 “Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible”, servicio 41 “Dirección General de Estrategias de Movilidad”, programa 441M “Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre”, en el concepto 465 “Ayudas EELL para el apoyo financiero de los servicios públicos de préstamos de bicicletas”.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, especifica en su artículo 34.2 que la convocatoria de estas ayudas se instrumentará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con las bases en él establecidas.

En virtud, dispongo:

PRIMERO. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido sobre ayudas directas para el fomento del uso de los servicios públicos de préstamo de bicicletas en los artículos 34 a 46 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de



enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

2. Estas ayudas van dirigidas a la reducción de precios en las tarifas que permitan viajes ilimitados durante un determinado tiempo, en forma de abonos o tarifas planas.
3. Quedan excluidos los cobros adicionales por exceso de uso de acuerdo con el tiempo máximo establecido para cada viaje y los títulos turísticos, ocasionales o de naturaleza similar.

SEGUNDO. Beneficiarios de las ayudas directas a los servicios públicos de préstamo de bicicletas y sus condiciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas directas establecidas en los artículos 34 a 46 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, las entidades locales que presten servicios públicos de préstamo de bicicletas, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicios públicos de préstamo de bicicletas, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas.
2. Para poder ser beneficiario de las ayudas será condición necesaria que las entidades locales tengan implantado un sistema de tarifas para títulos de uso recurrente en forma de abonos o tarifas planas en los servicios de préstamo público de bicicletas de su competencia.
3. Las entidades locales y entes supramunicipales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de, al menos, el 20% en el precio de los abonos y títulos recurrentes.

En el caso de entidades locales, la condición de beneficiario estará supeditada, en el caso de municipios que tengan la obligación legal de acuerdo con lo establecido



en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a la pertinente justificación, mediante declaración responsable, de que tienen una Zona de Bajas Emisiones (ZBE) implantada de forma efectiva o del compromiso de que la van a implantar de forma efectiva durante 2025. La declaración responsable de implantación de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) deberá de venir firmada por Concejal responsable del área de transportes en cada municipio.

TERCERO. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas en esta Resolución podrán alcanzar una cuantía total máxima de 10 millones de euros (10.000.000 €), financiándose, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, con cargo al presupuesto en vigor en 2025 de la aplicación presupuestaria 17.41.441M.465 “Ayudas EELL para el apoyo financiero de los servicios públicos de préstamos de bicicletas”, dotada presupuestariamente con 10 millones de euros (10.000.000 €) distribuidos por anualidades de la siguiente forma:

- 2025: 3 millones de euros (3.000.000 €).
- 2026: 7 millones de euros (7.000.000 €).

CUARTO. Requisitos referidos a la exigencia de descuentos aplicables en los títulos para uso recurrente por parte del beneficiario.

1. Reducción del precio de los títulos para uso recurrente, en forma de abonos o tarifas planas, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual para el periodo indicado.
2. La concesión de la ayuda exigirá que las entidades locales beneficiarias cofinancien con cargo a sus propios presupuestos un descuento de, al menos, el 20 % en la reducción establecida en el punto anterior.
3. La reducción del precio, o descuento a aplicar, no será inferior al 50% respecto del precio habitual. Este descuento se aplicará sobre el precio final que abona el ciudadano, incluyendo el IVA o impuesto equivalente.



4. Quedan excluidos los cobros adicionales por exceso de uso de acuerdo con el tiempo máximo establecido para cada viaje y los títulos turísticos, ocasionales o de naturaleza similar. El beneficiario de las ayudas podrá decidir que queden excluidos de los descuentos los títulos orientados a un uso no recurrente.
5. Los beneficiarios podrán establecer las condiciones que consideren necesarias respecto a la caducidad de los títulos y limitación en el número de títulos a precio reducido que se pueden adquirir en una misma operación de venta o por una misma persona, u otras que consideren necesarias, con la finalidad de adecuar el periodo efectivo de reducción de precios o para evitar situaciones de abuso.

QUINTO. Información, comunicación y visibilidad. Publicidad.

1. Las entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas deberán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de todos sus canales de comercialización, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte, aplicaciones para dispositivos móviles o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.
2. En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta resolución deberán incluir de manera expresa y fácilmente visible que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico recogido en el anexo I para estas ayudas y que estará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
3. En el proceso de emisión de los títulos de transporte y en los títulos digitales emitidos objeto de estas ayudas se deberá incorporar el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público»,



pudiendo incorporarse también en los títulos físicos de transporte emitidos el mismo logotipo y leyenda expresados.

4. Los elementos físicos de los sistemas de bicicletas públicas tales como las estaciones, tótems o los propios vehículos deberán disponer de manera fácilmente visible el logotipo específico recogido en el anexo I y la leyenda «Tarifas financiadas por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público».

SEXTO. Obligaciones de información.

1. Las entidades locales que sean beneficiarias de las ayudas deberán enviar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible información para poder valorar el efecto que ha tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del servicio público de préstamo de bicicletas.
2. La información a que hace referencia el párrafo anterior será suministrada con periodicidad mensual, abarcará los meses comprendidos entre enero de 2025 y el mes último en el que sean de aplicación las ayudas, y comprenderá los siguientes tipos de datos:
 - a. Datos con desagregación diaria del número total de viajes en los servicios públicos de préstamo de bicicletas de su titularidad.
 - b. Datos con agregación mensual:
 - i. Número de títulos vendidos de cada tipo (recurrentes, ocasionales, turísticos, etc.) e ingresos tarifarios correspondientes, desagregados por tipo de título e indicando de manera diferenciada aquellos que son objeto de financiación con cargo a las ayudas.
 - ii. Número de viajes acogidos a descuento, diferenciados por tipo de título (recurrentes, ocasionales, títulos turísticos, etc.).
 - iii. Número total de viajes en el servicio público de préstamo de bicicletas de su titularidad, diferenciados por tipo de título (recurrentes, ocasionales, títulos turísticos, etc.).



- c. Los datos referenciados en los puntos a y b anteriores para los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

La información mencionada se deberá proporcionar a la Dirección General de Estrategias de Movilidad, a través del sistema electrónico que se ponga a disposición de los beneficiarios. En la Sede Electrónica se comunicará la fecha a partir de la cual estará disponible este sistema. Antes del último día de cada mes, el beneficiario deberá enviar la información relativa al mes anterior.

La Dirección General de Estrategias de Movilidad del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible podrá modificar el contenido, periodo de referencia, fechas y medios para el envío de esta información.

A los efectos previstos en el artículo 45.5 b) del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en caso de no cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente apartado, la Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá aplicar una reducción de la ayuda del 0,5% por cada mes en el que no haya sido remitida la información o se haya remitido de manera incompleta.

SÉPTIMO. Criterios objetivos para la determinación de la cuantía del anticipo de las ayudas

1. Se establece como criterio objetivo para la determinación de la cuantía del anticipo de las ayudas los ingresos anuales obtenidos en la prestación de los servicios públicos de préstamo de bicicletas por aplicación de las tarifas o precios públicos en usos recurrentes, determinados de acuerdo con lo establecido en los puntos siguientes.
2. Estos pagos anticipados solo se abonarán respecto a aquellas solicitudes de ayuda que se hubiesen presentado durante los 30 días naturales siguientes a la publicación de la presente resolución, realizándose sin necesidad de garantías, quedando exonerados los beneficiarios de la necesidad de su constitución.
3. Como establece el apartado 1 del artículo 40 del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, la Dirección General de Estrategias de Movilidad abonará a los beneficiarios que hubiesen presentado su solicitud durante los 30 días naturales siguientes a la publicación de la presente resolución, en concepto de anticipo a cuenta, la cantidad resultante de aplicar el 30% al total de los



ingresos por venta de títulos recurrentes correspondientes al ejercicio 2024, según los importes declarados por cada beneficiario.

4. Los ingresos de los beneficiarios se justificarán mediante un certificado de ingresos, firmado por la persona titular de la presidencia de la corporación, o del ente local supramunicipal solicitante, que justifique adecuadamente los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024 por la venta de títulos recurrentes para el servicio público de préstamo de bicicletas. El certificado de ingresos deberá de desglosar el porcentaje medio de los mismos proveniente de los abonos recurrentes para el periodo referido, y ajustarse al modelo publicado en la Sede Electrónica.
5. El anticipo a cuenta otorgado en virtud del punto 3 del presente apartado será descontado proporcionalmente de la liquidación prevista en el apartado SÉPTIMO de la presente Resolución.

OCTAVO. Liquidación y pago.

1. Los beneficiarios presentarán, durante los meses de enero y febrero de 2026, las liquidaciones referidas a los títulos y abonos recurrentes emitidos en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2025.
2. Recibida la documentación indicada en el punto anterior, la Dirección General de Estrategias de Movilidad practicará las correspondientes liquidaciones de gasto sobre los títulos de transporte objeto de las ayudas emitidas en el citado periodo y procederá a tramitar el pago de estas.
3. La acreditación de veracidad de las liquidaciones presentadas por los beneficiarios podrá efectuarse por cualquier medio admisible en derecho, todo ello sin perjuicio de los controles previstos en el artículo 45 del Real Decreto-ley1/2025, de 28 de enero.
4. Las ayudas se corresponderán con un 30% de financiación en el precio habitual de los abonos y títulos recurrentes de los servicios públicos de préstamo de bicicletas competencia de las administraciones beneficiarias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Quedan excluidos los cobros adicionales por exceso de uso de acuerdo con el tiempo



máximo establecido para cada viaje y los títulos turísticos, ocasionales o de naturaleza similar.

5. El porcentaje de precio del título de uso recurrente que será financiado con cargo a estas ayudas se realizará tomando como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tuviese implantado a 1 de diciembre de 2024. En el caso de que el beneficiario realice un cambio en las tarifas posterior a esta fecha, se deberá comunicar y recabar la autorización de la Dirección General de Estrategias de Movilidad para no perder la condición de beneficiario.

6. Para las liquidaciones el beneficiario deberá aportar la siguiente información:

Las entidades locales o entes supramunicipales que prestan el servicio público de préstamo de bicicletas deberán presentar, junto con su solicitud, un certificado de los ingresos obtenidos en la prestación de los servicios, por aplicación de las tarifas o precios públicos en el periodo referenciado, según el modelo que se pondrá a disposición en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a tal efecto. El certificado de ingresos deberá desglosar los ingresos provenientes de los abonos y títulos recurrentes para cada periodo referido y ajustarse al modelo publicado en la Sede Electrónica. Deben, asimismo, separarse los ingresos provenientes de cobros adicionales por exceso de uso de acuerdo con el tiempo máximo establecido para cada viaje. Estos ingresos no incluirán el impuesto sobre el valor añadido ni otros impuestos indirectos, siguiendo los mismos criterios establecidos en el Real Decreto-ley mencionado.

7. En caso de que su implantación no cumpla el periodo completo de aplicación de las ayudas, podrán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos de uso recurrente que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.
8. A efectos del párrafo anterior, se entenderá por devolución o compensación:



- a. El reintegro a los usuarios de la parte proporcional del precio del título con respecto a los días en que no hubiera estado implantada la medida.
 - b. La aplicación de un descuento adicional sobre el precio de los títulos ya bonificados, de forma proporcional a los días en que no hubiera estado implantada la medida.
 - c. La ampliación de la vigencia de los títulos bonificados más allá del periodo de aplicación, por un plazo igual al número de días en que no hubiera estado implantada la medida.
9. En el caso de que la implantación efectiva de los descuentos por parte del beneficiario sea posterior al 1 de enero, no sobrepasando el 1 de marzo de 2025, y no haya habilitado un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos recurrentes, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.
10. La cuantía a reducir en las ayudas a percibir por cada beneficiario se calculará aplicando un factor de corrección proporcional a los datos de población de los municipios que incumplan esta obligación respecto del total de la población de los municipios que integran dicha agrupación. El cálculo de reducción a aplicar será el resultante de la siguiente formula:

$$\text{Factor de reducción de la ayuda} = (\text{Pt} - \text{Pzbe}) / (\text{Pt})$$

Pt: población total de todos los municipios que integran el ente supramunicipal, registrados en las últimas “cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal”, con obligación legal de disponer de una ZBE de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Pzbe: población total de todos los municipios que integran el ente supramunicipal, registrados en las últimas “cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal”, con ZBE implantada de forma efectiva.



11. Para la consideración efectiva de la implantación de la ZBE se deberá justificar adecuadamente durante el proceso de liquidación, al menos, la puesta en servicio de las siguientes cuestiones:

- Normativa municipal vigente y de aplicación donde se establece la delimitación legal de ZBE y su regulación.
- Medidas de prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según el potencial contaminante de los vehículos.
- Sistema de control de accesos, monitorización y seguimiento.
- Régimen sancionador activo, quedando excluido para esta consideración el sistema de avisos que pudiera haberse contemplado previamente.

12. La suma total del importe de las ayudas determinado conforme a los puntos anteriores, para el conjunto de las solicitudes recibidas, no podrá superar el presupuesto total disponible.

13. Estas ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, no tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de subvenciones vinculadas al precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 78.Dos.3.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no integrando por tanto la base imponible de operaciones gravadas al citado impuesto.

14. En caso de cumplir parcialmente con sus obligaciones los beneficiarios, la Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá aplicar una reducción proporcional de la ayuda en las liquidaciones de los pagos.

NOVENO. Solicitudes.

- Los posibles beneficiarios que deseen acceder a las ayudas presentarán su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible mediante el formulario que a tal efecto estará disponible en la mencionada Sede Electrónica.



2. Las solicitudes deberán ser presentadas antes del 30 de abril de 2025.
3. El contenido de la solicitud se ajustará al formulario que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier documentación o información adicional que sea necesaria para cumplir lo establecido en esta resolución podrá ser aportada por el solicitante o requerida por la administración.
4. La solicitud irá acompañada de una declaración responsable de que el solicitante presta un servicio público de préstamo de bicicleta y del compromiso de la entidad local solicitante, o de la entidad que tenga la competencia para ello, de implantación de una reducción del precio de los abonos recurrentes, y de financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación del descuento y los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, incluidos los derivados del incumplimiento del plazo de ingreso a las entidades y operadores de servicios públicos de préstamo de bicicletas, todo ello según el modelo que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica.
5. En la solicitud tendrá que figurar necesariamente la cuenta bancaria en la que deseen que se realice el abono, acompañándose del correspondiente certificado de titularidad según el modelo que se ponga a disposición en la Sede Electrónica. La entidad local podrá solicitar que el abono se haga en una cuenta de titularidad de la entidad pública que gestione los servicios de transporte que son objeto de estas ayudas, con la finalidad de agilizar su aplicación a la financiación efectiva de la reducción del precio de los abonos recurrentes. En ese caso, deberá indicar expresamente en la solicitud su voluntad de ceder el derecho de cobro de las ayudas a la entidad pública que corresponda, así como la cuenta en la que deberá efectuarse el abono y el titular de la misma. En todos los casos, la cuenta para el abono de la ayuda deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



6. A efectos de los puntos 7 y 8 del apartado SÉPTIMO de la presente Resolución, cuando la fecha efectiva de implantación fuera posterior al 1 de enero y, en todo caso, anterior al 1 de marzo de 2025, deberán asimismo indicar si han habilitado o no el procedimiento de devolución o compensación a que hace referencia dicho apartado. Asimismo, en caso de habilitación, deberán precisar la modalidad de devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos que no hubieran podido beneficiarse de la reducción.
7. Si se detectaran defectos u omisiones subsanables o se necesitara información complementaria, se requerirá al solicitante, mediante notificación dirigida al correo electrónico de contacto designado en la solicitud, para que, en un plazo máximo de diez (10) días, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.
8. La Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá hacer las investigaciones necesarias y requerir toda la información complementaria que considere para asegurar que no se dan situaciones de doble financiación, especialmente en los casos en que puedan confluir varias entidades. En la determinación de la cuantía de las ayudas a percibir por cada beneficiario se tendrán en cuenta los resultados de esa investigación, evitando que se puedan dar situaciones en las que se contabilicen ingresos por los mismos servicios en distintas solicitudes de ayudas.

DÉCIMO. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se concreta como de concurrencia no competitiva. A tal efecto se dictarán resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
2. Con independencia de lo previsto en el punto anterior, podrán dictarse resoluciones complementarias de concesión, en el supuesto de eventuales



aumentos sobrevenidos de crédito disponible, que posibiliten la concesión de ayudas respecto a solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran resultado beneficiarias inicialmente por agotamiento del crédito.

3. Para el procedimiento de concesión se seguirá lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

UNDÉCIMO. Afectación de los recursos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, los importes que perciban los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en esta resolución deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio público de préstamo de bicicleta y, en todo caso, a compensar en el plazo de dos meses desde la recepción de las ayudas, a las entidades y operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que haya supuesto la implantación de la medida de reducción del precio de los abonos. El incumplimiento del plazo de dos meses dará lugar a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que serán soportados por la entidad local correspondiente.
2. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, por el procedimiento que se acuerde por cada administración.

DUODÉCIMO. Control.

Las entidades locales o entes supramunicipales beneficiarios de estas ayudas deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control



MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE

competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida, en los términos referidos por el artículo 45 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

DECIMOTERCERO. Publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, esta resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá dar a la resolución la publicidad o la difusión complementaria que estime oportuna.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE
MOVILIDAD SOSTENIBLE

ANEXO I. LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LAS AYUDAS A LAS QUE SE REFIERE
ESTA RESOLUCIÓN

Transporte público



Transporte público

